

Acuerdo No. 022 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v2 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

ACUERDO No. 022
(25 de abril de 2026)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 047 del 29 de noviembre de 2025
REGLAMENTO DE CRUCE DE APORTES SOCIALES de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que es necesario unificar criterios para la aplicación de los CRUCES de APORTES SOCIALES de tal manera que, en todas las oficinas, se aplique el mismo procedimiento.
2. Que, el reglamento de cruce de aportes sociales debe ser ajustado a los estatutos internos de COONFIE, a su objetivo socioeconómico y a los requerimientos dinámicos de los asociados.
3. Que, los aportes sociales constituyen el capital social de la Cooperativa y de acuerdo al artículo 49 de la Ley 79 de 1988, indica que los aportes sociales de los asociados quedan afectados directamente desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adáptese el presente Reglamento de Cruce de aportes sociales, el cual deberá ser aplicado por todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL

Permitir al funcionario tener claro las diferentes situaciones en las cuales se puede dar el cruce de aportes sociales y saldos en productos de ahorro con las obligaciones crediticias y de esta manera buscar y analizar las diferentes alternativas, que nos permitan disminuir la fuga de recursos importantes a bajo costo como son los aportes sociales.

ARTICULO 3. CLASES DE CRUCES.

3.1. Cruces Especiales- Compensación por mora inferior a ochenta y nueve (89) Días -

El cruce de aportes sociales y de los productos de ahorro del asociado procederá únicamente cuando la obligación crediticia se encuentre en estado de mora, y deberá aplicarse de manera tal que la obligación quede totalmente normalizada, conforme a las condiciones pactadas contractualmente.

Los cruces especiales de aportes sociales y productos de ahorro solo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la obligación crediticia se encuentre efectivamente en estado de mora.
2. Que el valor total de los aportes sociales y/o de los productos de ahorro disponibles sea suficiente para cubrir la totalidad de las cuotas vencidas, incluyendo intereses corrientes, intereses de mora y demás conceptos causados.
3. Que la aplicación del cruce permita dejar la obligación crediticia completamente al día.
4. No se autorizarán cruces que impliquen pagos parciales o que no conlleven la normalización total del crédito.
5. Que la aplicación del cruce se realice en estricto cumplimiento de la normativa interna de la cooperativa y de la regulación vigente aplicable al sector solidario.

PARAGRAFO. 1: En los eventos en que el asociado se encuentre en situación de enfermedad o pérdida involuntaria del empleo, podrá proceder la aplicación del cruce especial de aportes sociales y productos de ahorro, bajo la presunción de buena fe, entendida como la intención manifiesta del asociado de continuar atendiendo el cumplimiento de la obligación crediticia una vez superadas las circunstancias que afectaron temporalmente su capacidad de pago.

La autorización del cruce especial en estos casos estará sujeta a la evaluación y decisión del Comité de Normalización, el cual analizará cada solicitud de manera individual, considerando, entre otros criterios, la capacidad de pago futura del asociado, su comportamiento histórico, la viabilidad de normalización de la obligación, así como el impacto en el deterioro y la recuperación de la cartera. La decisión adoptada por el Comité deberá quedar debidamente soportada y registrada, conforme a los procedimientos internos y a las políticas de gestión de cartera de la cooperativa.

Acuerdo No. 022 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v2 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

La decisión adoptada por el Comité deberá quedar documentada y registrada, conforme a los procedimientos internos y a las políticas de la cooperativa.

PARÁGRAFO. 2: Para la aplicación del cruce especial previsto en este artículo, el asociado deberá comparecer personalmente con el fin de suscribir el formulario de solicitud de retiro correspondiente. Cumplido este requisito, el asociado podrá solicitar su re-afiliación de manera inmediata, la cual estará sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Ingresos y retiros, quien ejercerá esta facultad de forma discrecional y conforme a las políticas internas vigentes.

3.2. Cruce por compensación -Mora superior a ochenta y nueve (89)días:

La Cooperativa podrá realizar la compensación de las obligaciones crediticias que presenten una altura de mora superior a ochenta y nueve (89) días, mediante la aplicación de los aportes sociales y los demás productos de ahorro del asociado, siempre que exista autorización expresa y previa, suscrita por el asociado en el formulario de solicitud de crédito.

Los cruces por compensación se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

1. Cuando el valor total de los aportes sociales productos de ahorro sea suficiente para cubrir la totalidad de los créditos del asociado.
2. Cuando el valor de los aportes sociales y productos de ahorro no sea suficiente para cubrir la totalidad de los créditos, siempre que el saldo pendiente de la obligación sea cancelado en su totalidad por el codeudor o por un tercero.
3. En el caso de los créditos que hayan sido remitidos a cobro jurídico, el cruce de aportes sociales procederá cuando la obligación alcance una altura de mora de ciento cincuenta (150) días.

Sobre los valores recuperados bajo esta última condición no se reconocerán honorarios de abogado, por tratarse de una gestión excepcional, de conformidad con los lineamientos internos y las políticas de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cruce por compensación previsto en el presente numeral, no será obligatoria la comparecencia personal del asociado. En caso de que, una vez aplicado el cruce, subsista saldo pendiente de la obligación crediticia, dicho valor será recuperado a través de la vía judicial correspondiente.

Si, por el contrario, se genera un saldo a favor del asociado, este será registrado en una cuenta por pagar a nombre del asociado, conforme a los procedimientos internos de la Cooperativa.

3.3. Cruces especial- Obligaciones crediticias amparadas con Fondos:

El cruce de aportes sociales y productos de ahorro se aplicará con carácter previo respecto de las obligaciones crediticias amparadas con Fondos, cuando estas deban ser objeto de reclamación ante el Fondo correspondiente.

Acuerdo No. 022 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v2 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

La aplicación de dicho cruce se efectuará en estricta observancia de las políticas internas vigentes de la Cooperativa, así como de los lineamientos, condiciones y procedimientos establecidos para la reclamación de cada uno de los Fondos que respalden la obligación, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES DE LOS CRUCES DE CUENTAS

- a. Todo asociado que se le realice cualquier clase de cruce de cuentas perderá la calidad de asociado y todos los beneficios sociales que ofrece la Cooperativa:
- Fondo de Protección Exequial.
 - Fondo de educación superior; si cuenta con este beneficio automáticamente deberá hacer devolución de los dineros girados.
 - Fondo de solidaridad.
 - Posibilidad de realizar nuevos créditos o refinanciamientos hasta tanto no se cancele el saldo total de las obligaciones actuales (en el caso de cruce voluntario especial).
 - Antigüedad como asociado, perdiendo el beneficio de descuento en tasas de interés.
 - Actividades de capacitación, sociales y recreativas.
- b. Cuando exista reclamación ante la aseguradora por muerte o invalidez del asociado, no podrá efectuarse el cruce de aportes y saldo en productos de ahorro con las obligaciones, hasta tanto no se tenga la respuesta por parte de la aseguradora.
- c. En caso de quedar saldos de obligaciones, continuara el proceso de gestión de recuperación incluido el cobro jurídico si es el caso.
- d. En caso de quedar saldos a favor del ex asociado, su devolución se hará después de 30 días hábiles de la fecha de retiro.

ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración del día 25 de abril del 2026, según consta en Acta No. 006, deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANABELLA GARCIA TORRES
Presidente del Consejo de Administración



JOSÉ ORESTES OSORIO LOPEZ
Secretario del Consejo de Administración

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE